

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

TRÁMITE:	REVISIÓN - ARTÍCULO 20 DE LA LEY 797 DE 2003 - RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
DEMANDADO:	FERNANDO ROJAS MORA
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00296-00

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido el 30 de octubre de 2018¹, se procedió a notificar personalmente al demandado FERNANDO ROJAS MORA el día 11 de diciembre de 2018, como se refleja en el sello puesto al reverso del folio 372, por consiguiente, el término de diez (10) días para contestar la demanda transcurrió desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 17 de enero de 2019, sin embargo, comoquiera que guardó silencio, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Por ende, procede el Despacho a ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia, décretense, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

1. PARTE DEMANDANTE - UGPP

1.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 11 a 348, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente, de conformidad al artículo 176 del Código General del Proceso.

2. PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 169 del Código General del Proceso, el Despacho decreta como prueba el proceso que fue remitido en calidad de préstamo por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio, y que corresponde a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, radicada con el número 500013333007 2012 00087 00 de FERNANDO ROJAS MORA contra CAJANAL (hoy

¹ Folios 369-372

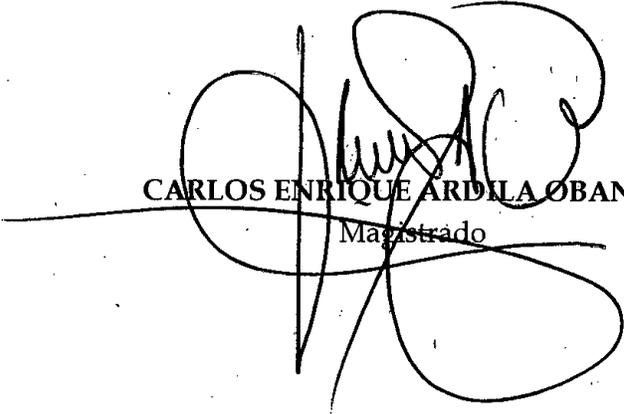
TRÁMITE: Revisión art. 20 ley 797 de 2003
Recurso Extraordinario de Revisión
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00296-00
AUTO: Abrir a pruebas
EAMC

UGPP), en cual consta de dos cuadernos: el principal con 197 folios y el incidental con 19 folios.

Ahora bien, como quiera que no fueron decretadas pruebas que se encuentren pendientes de practicar, **SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO** previsto en el artículo 254 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, una vez en firme esta providencia, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

TRÁMITE: Revisión art. 20 ley 797 de 2003
Recurso Extraordinario de Revisión
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00296-00
AUTO: Abrir a pruebas
EAMC